



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 01/11/2016

VISTO, el expediente N° 55161-ART-2013 y las Resoluciones N° 1239/2008, 223/2013 y 1115/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Punto 8 del Anexo único de la Resolución N° 1239/2008, se otorgan las demás facultades y funciones relacionadas con “Practicar la imputación de pago y acreditación”;

Que por Resolución N° 223/2013 se modificó el Punto 8.1 ACREDITACIONES, mediante el cual se establecieron los parámetros de acreditación para los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que con la finalidad de agilizar los trámites de imputación de créditos a favor de los contribuyentes, se hace necesario adaptar los estándares establecidos para los casos que requieran la confección de actos administrativos y aquellos que puedan realizarse con el simple pedido de la parte interesada;

Que por resolución N° 820, la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 (y modificatorias) concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
A/C AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Punto 8.1 del Anexo Único de la Resolución N° 1239/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

PUNTO 8:

PRACTICAR LA IMPUTACION DE PAGO Y ACREDITACION

8.1.- ACREDITACIONES (Artículo. 104 del Código Fiscal –Ley I N° 2686 y modificatorias)

La Gerencia de Gestión Regional, los Jefes de las Delegaciones Zonales, sus respectivas Áreas Técnico-Operativas y los responsables de las Oficinas se encuentran facultados para



considerar y resolver las solicitudes de acreditación de los impuestos administrados y autodeclarados.

8.1.1. Saldos a favor que no superen los pesos un mil (\$ 1.000): Se procederá a acreditar de oficio a deudas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Inmobiliario y Sellos, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a)- A pedido del contribuyente, teniendo en cuenta que el crédito y la deuda a la cual se aplicará éste correspondan a la misma CUIT.
- b)- En caso que el poseedor del saldo a favor pretenda transferirlo a otra CUIT, deberá solicitarlo por nota.
- c)- Si el saldo a favor es detectado por la oficina, se deberá contar con la aprobación del responsable de la misma.

8.1.2. Saldos a favor superiores a pesos un mil (\$ 1.000) y hasta pesos cinco mil (\$ 5.000): La acreditación se concederá mediante Resolución dictada por alguno de los responsables citados en el primer párrafo del punto 8.1, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 1129, reglamentario del Código Fiscal, a saber:

- a)- Nota del contribuyente –con los datos referenciales actualizados- (CUIT, Razón Social, apellido y nombre y domicilio) solicitando la acreditación y aclarando a qué Impuesto/cuota debe transferirse el crédito.
- b)- Original del pago efectuado en exceso o por error cuando corresponda.
- c)- En caso que la solicitud corresponda a retenciones bancarias (Res. N° 150/2004), el contribuyente deberá argumentar el saldo a favor y la oficina deberá definir la correspondencia de éste con relación a lo declarado por el contribuyente y los créditos bancarios.
- d)- Si el saldo a favor es detectado por la oficina o como resultado de alguna verificación efectuada, ésta deberá confeccionar un informe describiendo claramente el origen del mismo

8.1.3. Saldos a favor superiores a pesos cinco mil (\$ 5.000): La acreditación se concederá mediante Resolución dictada por alguno de los responsables citados en el primer párrafo del punto 8.1, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 1129, reglamentario del Código Fiscal, a saber:

- a)- Nota del contribuyente –con los datos referenciales actualizados- (CUIT, Razón Social, apellido y nombre y domicilio) solicitando la acreditación y aclarando a qué Impuesto/cuota debe transferirse el crédito.
- b)- Original del pago efectuado en exceso o por error cuando corresponda.
- c)- En caso que la solicitud corresponda a retenciones bancarias (Res. N° 150/2004), el contribuyente deberá argumentar el saldo a favor y la oficina deberá definir la



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

correspondencia de éste con relación a lo declarado por el contribuyente y los créditos bancarios.

d)- Si el saldo a favor es detectado por la oficina o como resultado de alguna verificación efectuada, ésta deberá confeccionar un informe describiendo claramente el origen del mismo.

e)- En estos casos, se deberá armar expediente con toda la documentación exigida.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 834

Dr. MIGUEL A. CRUZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
A/C AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA